

lacion. (a) Y en las Indias pueden dar estas licencias, y privilegios de ellos los Virreyes, pues regularmente tienen el poder que el Rey, segun una Ley de Partida, (b) y asi se acostumbra.

4 Las mercaderías solo pueden ser regularmente en las cosas muebles, porque en las raices no lo pueden ser, conforme a Derecho. (c)

5 Y de aqui es, que si el Mercader, u otro tuviere muchas mercaderías, u cosas muebles, o deudas que se le deban, que con dificultad se puedan mover, cobrar, y ocultar, por equiparse a las raices, aunque no las tenga, no puede ser arraigado de fianzas, como sospechoso de fuga sobre alguna causa que le convengan, por cesar esta sospecha, mediante esto; como lo tienen Juan Bautista Severino, (d) Straca, y Maranta.

6 Los esclavos, o siervos no son Mercaderías, porque en el nombre de ellas no se comprenden los hombres racionales, segun un texto. (e)

7 El oro, o plata en pasta, o masa, o en barras, o tejos, por labrar, o labrado, aunque sea moneda, es mercadería, si se tiene, o trahe para vender por trato de ella, como consta de unas Leyes de la Recopilacion; (f) aunque no se puede contratar lo que no estuviere marcado, y quintado, segun unas Leyes de la misma Recopilacion. (g) Ni comprarse por Estrangero, Morisco, ni Harriero, conforme otra Ley de ella. (h)

8 Tambien las mercaderías pueden ser en joyas, perlas, o piedras preciosas, por consistir en ellas, como se prueba en un texto, (i) y en él, contra Acursio, lo nota Paulo de Castro, y se confirma por una Ley de Partida.

9 Aunque el dorado, o plateado sobre cobre, hierro, y laton, no es mercadería, ni se puede contratar, como lo dice una Ley de la Recopilacion, (k) sino es que sea para el servicio, y ornato de las Iglesias, o para todo genero de armas ofensivas, y defensivas, y guarniciones, y jaeces de cavallo de la bri-

da, u de la gineta, u de la bastarda, y espuelas, y estriveras de cavallo, y las tachuelas que se hicieren para clavar las carrozas, conforme otra Ley de la Recopilacion, (l) modificativa de otra Ley de ella, (m) que sobre esto trata. Ni es mercadería, ni se puede contratar por tal, los bufetes, escritorios, arquillas, braseros, chapines, mesas, contadores guarnecidos de plata batida, segun otra Ley de la misma Recopilacion. (n)

10 El veneno simple malo con que se puede matar, o hacer mal, no es mercadería, ni se puede en ello exercer; mas si es mixto con otra cosa para la medicina, lo contrario se ha de hacer, segun una Ley de Partida. (o)

11 Ni son mercaderías, ni se puede exercer por tales las cosas sagradas, y al Culto Divino dipuradas, como se dice en el Derecho Civil, y Real. (p)

12 La purpura, u ropa del Principe, de que por él se usa, no es mercadería, ni se puede contratar por tal, sino es con su licencia, segun un texto, y Baldo. (q) Y lo mismo es en la Corona Real, o Imperial suya, conforme otro texto. (r)

13 Aunque conforme a Derecho Civil, (s) las armas no eran mercaderías, ni se podian vender, ni comprar por tales por ninguna persona privada, sino solo los cuchillos menores, que no eran del uso de guerra: empero esta constitucion no fue recibida por costumbre, sino antes lo contrario, como lo dice Bartulo, (t) y se confirma por una Ley de la Recopilacion.

14 Porque la sal es del Fisco Real, ninguno la puede vender, sino es él, o el que la haya comprado de él, y asi en quanto al Fisco no es mercadería, aunque lo es en quanto al que la compró de él para vender, vendiendola, como lo dicen Alciato, (u) y Straca; conforme los quales lo mismo es en quanto a los segundos, y demás compradores que la compraren para vender, y vendieren.

El

(a) L. 14. & 17. tit. 7. lib. 1. Recopil. (b) L. fin. in fin. tit. 1. part. 2. (c) L. Si in emptionem, §. Omnem, ff. de Contrab. emption. leg. Mercis 66. ff. de Verbor. signific. (d) Joann. Baptist. Sever. in Tract. de Debitor. suspecto, & fugitivo, q. 1. num. 10. Strach. de Mercat. 2. part. num. 25. Marant. in Spec. 4. part. dist. 9. cap. 25. (e) L. Mercis 207. ff. de Verbor. signific. (f) L. 18. tit. 17. lib. 9. Recop. & l. 2. §. De qualquier oro de Tibar, & §. El marco de la plata, tit. 22. lib. 9. Recop. (g) L. 23. tit. 24. lib. 5. Rec. (h) L. 5. tit. 18. lib. 6. Recop. (i) L. 2. §. Cum eundem, ff. ad l. Rhod. de Falt. ibi Paul. de Cast. l. 3. tit. 9. p. 5. (k) L. 6. tit. 24. lib. 5. Recop.

(l) L. 9. tit. 24. lib. 5. Recop. (m) L. 5. tit. 34. lib. 5. Rec. (n) L. 10. tit. 24. lib. 5. Rec. (o) L. 17. tit. 5. part. 5. (p) L. Inter stipulantem, §. Sacram, ff. de Verbor. obligat. l. 15. tit. 5. part. 5. l. 7. & 10. tit. 2. lib. 1. Recopil. (q) L. 1. C. Quares vend. non poss. Bald. in Rubric. ejusd. tit. (r) L. Sacri affectus. Cod. de Divers. resc. (s) Aurb. de Arm. & gloss. Rubric. de Fabric. lib. 1. l. 1. (t) Bartul. in l. 1. ff. ad l. Ful. de Vi Public. l. 2. §. De los Arneses, tit. 22. lib. 9. Recop. (u) Alciato. in l. Inter publicas, ff. de Verbor. signific. Strach. de Merc. 4. part. num. 30.

CAPITULO. VII.

MARCAS.

SUMARIO

Marcas, quanto a su difinicion, y nombre, num. 1. Marcas de cavallos, bueyes, y otros animales, num. 2. Marcas de esclavos, y si les pueden poner en el rostro, num. 3. Si cada uno puede marcar sus cosas, y mudar las marcas, y poner otras agenas, y ageno nombre, num. 4. Si se puede usar de agena marca con injuria de aquel cuya es, y de ageno nombre, arma, o insignia, num. 5. Si el Mercader falido puede usar de la marca de otro, acreditada, y de buena fama, n. 6. Si se puede usar de agena marca, siendo con interés de Mercader, o Artifice experto, y aprobado, num. 7. Si se puede usar de la insignia pública, y subtractar las cosas necesarias a la pública utilidad, num. 8. Para evitar confusion, si se puede prohibir que uno use de la marca de otro, n. 9. Si los paños, sedas, y brocados han de estar con los sellos, o señales hasta acabar la pieza, num. 10. Si se puede señalar los paños con letras, y señales doradas, y nombre, y armas del que los hace, num. 11. Pena del que de la marca usa falsamente, y la quita, num. 12. Si las mercaderías, y cosas se presumen ser del de cuya marca están marcadas, n. 13. Si por la marca de uno puesta en una cosa, se prueba plena, o semiplenamente ser suyo su dominio, num. 14. Casos, en que por la marca se prueba plenamente el dominio de la cosa, num. 15. Si la cosa tiene dos marcas de dos personas, a qual de ellos se ha de adjudicar, n. 16. Si el que prueba con un testigo ser suyas las mercaderías que otro posee con su marca se le ha de diferir el juramento, in litem, n. 17. Si las mercaderías tienen la marca de uno, y él las de-

15 El pan público del Posito, u de algun Exercito, no es mercadería, ni se puede exercer en ello, segun un texto, y Angulo; (a) segun el qual, y otro texto, (b) lo mismo es en las demás cosas publicadas de la Republica. Y las medicinas de las Boticas, siendo simples, son mercaderías mas no lo son las compuestas por los Boticarios que las hicieron, en quanto a ellos, aunque si en quanto a los demás que las compraren para vender, como consta de una Ley recopilada, y de un texto. (c)

16 Puedese ordenar por la Republica, y Ministro de ella, a quien toca, que por causa de la mercadería, y negociacion no se compre el pan, sino es en la forma que se ordenare, y dar orden en lo que se ha de vender, y quanto en cada mes, u día, o vale el decreto, que sobre esto se hiciere, porque por la mala administracion en ello crece su falta, segun Bartulo, (d) y Straca.

17 Vale el decreto, o estatuto hecho por la Republica de un Pueblo, que prohibe sacar las mercaderías, y cosas necesarias a la vida humana de él, y meterlas en el de fuera, como lo dicen Baldo, (e) y Straca.

18 Por causa de la mercancia, y negociacion, no se pueden demoler, ni deshacer los edificios, ni sacar de ellos los marmoles, y cosas para vender, porque no se deformen; conforme a Derecho Civil, y Real. (f) Ni por esta causa se pueden cortar los arboles prohibidos de cortarse, como se dice en el Derecho. (g)

19 La mercancia es un cuerpo universal, en que se contienen muchas cosas, y en que la una se subroga en lugar de la otra; y asi si la una se muda, la renovada succede en lugar de ella, como en el ganado, y peculio, segun unos textos, Baldo, (h) y Bartulo.

20 De que se infiere, que si el Mercader legare, o mandare su mercancia, es visto comprehenderse en ellas las deudas que debe, y le deben por razon de ella, como la misma mercancia, o mercaderías en que se contienen, por ser todo un cuerpo universal, como se prueba en el Derecho, (i) y por Negusancio. Aunque en el legado que uno hace de sus bienes, no es visto lugar, ni mandar las cosas que há, y tiene por causa de venderse, y de mercancia, por no comprehenderse en ella, segun un texto. (k)

(a) L. Penultim. & fin. C. Quares vendi non poss. Angel. in eod. leg. penultim. (b) Angel. ubi supr. & l. 2. C. de Nav. lib. 11. (c) L. 14. tit. 17. lib. 9. Recop. & cap. Ejiciens. 88. distinct. (d) Bartul. in l. Cetera, §. fin. ff. de leg. 1. & in l. 1. Cod. de Fruct. & consti. Strach. de Merc. 4. part. num. 44. 45. 46. & 47. (e) Bald. resp. 92. Statut. Civitatis, Tergesti. lib. 2. Strach. ubi supr. num. 48. & 49.

(f) L. Negotiandi, C. de Edific. privat. l. 16. tit. 5. part. 5. (g) L. 1. & 2. C. de Cupress. (h) L. Grece, ff. de Pignor. leg. Proponebantur, ff. de Judic. Bald. in l. Ubi ad huc, n. 18. C. de 7. w. Dot. Bartul. in l. Cum Pater, §. Mense, ff. de Legat. 2. (i) L. Procuratoris, §. Mercis, & l. Si propter, & §. Si plures, ff. de Trib. Negusant. de Pignor. 2. membr. 2. part. numer. 17. & seqq. (k) L. Generaliter §. Securi, ff. de Usuc. leg.

demanda à otro que las posee, se le pueden sacar, num. 18.
 Si la cosa está marcada con la marca de uno, y otro muestra el título de ella, qual de ellos ha de ser preferido, num. 19.
 Si uno vende à otro alguna cosa, y el comprador la marca, tiene fuerza de tradición, n. 20.
 Utilidad que sigue à los compañeros de tener marca comun de la compañía, num. 21.
 Si de las cosas perdidas, y robadas se salva alguna con marca comun, cómo se comunica, n. 22.
 Acabada la compañía à quien se ha de aplicar la marca de ella, que de antes era del uno de los compañeros, num. 23.
 Qué se ha de hacer de la marca de la compañía acabada, que se hizo para ella de nuevo, n. 24.
 Haviendo entre dos Mercaderes contienda sobre la marca, si durante la litis se puede por el que le pide usar de ella, num. 25.

Marcas, son las señales que se ponen à las mercaderías, y cosas, para con ellas demostrarse, y conocerse, segun Derecho Civil, y Real; (a) segun para este efecto se pone nombre à las cosas, conforme dos textos. (b)

2 Y así está recibido en uso marcar los cavallos, y bueyes, y otros animales con marcas, para por ellas demostrarse, y conocerse, segun Bartulo, (c) y Filipo Franco.

3 Y de aqui procede la costumbre que se tiene de marcar, con marcas los esclavos, para demostrarse, y conocerse; salvo que no se puede hacer en la cara, por ser hecha à semejanza de Dios nuestro Señor, que no es justo ser afeada; porque pues mediante esto, por delito, no se puede dar pena en ella, segun una Ley de Partida, (d) por mas fuerte razon, sin él no se puede marcar el esclavo en la cara, para solo ser conocido por tal. Ni Indios, aunque sean esclavos. (e)

4 Regularmente qualquiera puede marcar con marca sus mercaderías, y cosas, segun Arcusio (f) recibido. Y la puede mudar, y poner otra diferente, y agena de otro, como lo puede hacer en el nombre, cesante dolo, ò fraude, porque si interviene, comete false-

dad; segun Baldo, (g) y unos textos, y Bartulo, confirmado por una Ley de la Recopilacion, en que lo nota Matienzo.

5 De que se sigue, que no puede uno usar de agena marca, haciendose en eso injuria à aquel cuya es, como usando de ella ignominiosamente, por ser en dolo, y fraude suyo, como por esto no se puede hacer del ageno nombre, arma, è insignia de familia principal, y noble, como se prueba en el Derecho; (h) y citando otros, lo dicen Paulo, Parisio, y Matienzo.

6 Siguese asimismo, que el Mercader fallido, y quebrado por su culpa, no puede usar de la marca de otro Mercader de buen credito, y fama, pues por ella se demuestra la fé, y calidad de la persona, y porque usando de ella, con facilidad puede hacer fraude. Y así se le puede por el Juez prohibir que no lo haga, segun Pedro de Ubaldo, (i) y Straca.

7 Tambien se sigue de lo dicho, que no se puede usar de agena marca, quando de ello resultare interés à aquel cuya es, ò puede ser defraudado en ella, como si fuese Artifice experto, y aprobado, ò fidedigno Mercader, que la tiene peculiar, y no el que quiere usar de ella, para que compren de él, creyendo que la cosa es del otro, y lo puede prohibir, y castigar el Juez. Y lo mismo siendo interés de la Republica, como (alegando otros) lo dicen Alberico, (k) Pedro de Ubaldo, Juan de Platea, Straca, Avendaño, y Matienzo, y se confirma por una Ley recopilada, en que se manda, que en los paños se eche la marca del Pueblo de donde se hicieron y del Maestro que los hiciere, y no de otros Pueblos, ni personas, só las penas en ella contenidas. Y lo mismo dispone otra Ley de la Recopilacion, en quanto à la marca, ò nombre del Maestro de hacer paños, que se ponen en ellos.

8 Mas se sigue de lo dicho, que ninguno pueda usar de la marca, señal, ò insignia por pública autoridad constituida, para demostrar, ò significar la calidad, ò estado de la cosa, ò oficio de alguno, sino es el à quien

(a) L. Stigmata, C. de Fabric. lib. 11. & l. 6. tit. 12. lib. 5. & l. 12. tit. 16. lib. 7. Recop.
 (b) L. Ad recognoscend. C. de Ing. & manumis. l. Labeo, ff. de Supell.
 (c) Bartul. in d. leg. Stigmata, Philip. Franc. in c. Si Judex, s. Idem de Sentent. excom. lib. 6.
 (d) L. 6. tit. 31. part. 7.
 (e) Cedul. Real del año 1532. impresa con las de Indias, 4. tom.
 (f) Acurs. in l. 2. ut nemini liceat.
 (g) Bald. in l. 2. Cod. Que res vend. non poss. l. 1. & c. de Mutat. nomin. & l. Falsi in princ. C. de Fals. l. Eos, ff. de Falsis. Bartul. in Tract. de Insign. & armis,

n. 5. & seq. & l. 6. ibi Matienz. tit. 12. lib. 5. Recop.
 (h) Angel. l. Nemine, C. de Episcop. Aud. & cap. Dilecta, de Excess. Præl. l. Judæos quosdam, C. de Judæis Paul. Paris. cons. 29. num. 8. lib. 1. Matienz. ubi sup. gloss. 2. num. 3.
 (i) Petr. Ubald. in Tract. de Duob. fratri, quest. 11. num. 7. Strach. de Merc. 2. part. num. 95.
 (k) Alber. in l. Quæro, ff. de Jur. Pat. Petr. Ubald. ubi sup. Joann. de Platea in cap. Stigmata, Cod. de Fabric. lib. 11. Strach. ubi sup. num. 96. Avend. de Exequend. 1. part. cap. 19. num. 32. Matienz. ubi sup. dist. gloss. 2. num. 4. l. 49. tit. 13. lib. 7. Recop. & l. 19. tit. 14. lib. 7. Recop.

quien fuere conocido por la misma pública autoridad, segun Baldo, (a) poniendo los exemplos de ello en las obras, ò monedas públicas, ò instrumentos de Escribanos, ò la Vara, ò insignia de Justicia del Juez, conforme un texto, (b) ò de los Milites, ò Soldados, segun otro texto, (c) ò del Habito de los Religiosos, Clerigos, y Obispos, como se prueba en un texto, (d) segun Baldo. Ni es licito à las personas privadas sub titulo, y nombre de diverso, subtraher las cosas necesarias à la pública utilidad, só pena de perderlas, segun un texto, (e) y Bartulo, y en todo Straca.

9 Y para evitar la confusion, que puede suceder en el conocimiento de la cosa marcada, para uno con la marca del otro, y disensiones, y escandalo, puede el Juez de oficio prohibirlo, porque uno no puede usar de la marca de otro, como lo dicen Bartulo, (f) Avendaño, Acevedo, y Straca.

10 Los Mercaderes son obligados à tener los paños, sedas, y brocados, sellados con los sellos, marcas, y señales verdaderas, y conocidas de los Lugares donde son, sin poderlos quitar, ni mudar hasta ser vendida toda la pieza, só pena de incurrir en pena de falsarios; así lo dice una Ley de la Recopilacion. (g)

11 No se pueden señalar los paños con letras, ni señales doradas, por las falsedades, engaños, è inconvenientes, que de ello pueden resultar, só pena de la mitad del valor de ellos para la Camara Real, segun una Ley recopilada. (h) Y aunque en los paños se ha de poner el nombre, armas, y señales del Maestro que los hace, conforme unas Leyes de la Recopilacion; (i) no se puede empero poner el nombre, armas, ni señal de Mercader hacedor de ellos, como lo dice otra Ley de ella. (k)

12 El que usa de marca, ò nombre falsamente, incurrir en pena de falso, segun Derecho Civil, (l) y Real, que así lo dispone, V. Part.

haviendo malicia, y fraude en ello: la qual pena es arbitraria, segun la calidad del caso que ocurriere, conforme una Ley de Partida y su glosa Gregoriana. Y lo mismo el que quita la marca de otro. (m)

13 Las mercaderías, y cosas, se presumen ser de aquel, de cuya marca están marcadas ellas, y sus caxas, y fardos, como lo dicen Afflictis, (n) y Boerio. Y lo mismo se entiende en las naves, segun Jason. (o) Y en los cavallos, bueyes, y otros animales, segun Straca, (p) en esto, y en lo demás.

14 Aunque parece, que probando uno, que las mercaderías, y cosas están marcadas con su marca, es visto probar el dominio de ellas, y ser suyas, como lo afirma Lucas de Pena, (q) empero lo contrario es mas probable; porque esto solo es presumpcion, y semiplena probanza, y no legitima, ni plena, porque no se dé ocasion à fraudes, mayormente pudiendo uno usar de la marca del otro, como se prueba en un texto, (r) y lo resuelve Straca, y Matienzo.

15 Mas en tres casos probando uno, que las mercaderías, y cosas están marcadas con su marca, es visto probar plenamente el dominio de ellas, y ser suya. El primero, haviendo costumbre de ello, segun Dominico, (f) y Decio. El segundo, haviendo diferencia entre dos, ò mas Mercaderes sobre mercaderías perdidas en navios, ò robadas por Piratas, como lo trahen Baldo, (t) Stroca, y Matienzo, y se prueba en una Ordenanza Real de la navegacion de las Indias. El tercero siendo la cosa de la Republica, y estando marcada con su marca; porque no se puede usar de ella por otro de su autoridad segun unos textos, Lucas de Pena, y Baldo. (u)

16 Si las mercaderías, ò cosas estuvieren marcadas con dos marcas semejantes, ò diferentes de dos personas, y huviere diferencia entre ellos sobre de qual son, se han de adjudicar al que las posee, por ser de mejor

(a) Bald. in l. 1. C. Que res vend. non possunt.
 (b) L. 1. ff. de Offic. Procons.
 (c) L. Milites, C. de Loc.
 (d) Dist. l. 1. Cod. Que res vend. non possunt, ubi Bald.
 (e) L. 1. C. de Nav. non execut. ibi Bartul. Strach. de Merc. p. 2. n. 93.
 (f) Bartul. in tract. de Insigniis, & arm. num. 6.
 (g) 7. 8. Avend. in cap. 10. Præt. num. 32. lib. 1. Acev. in l. 8. n. 3. tit. 1. lib. 4. Recop. Strach. ubi sup. n. 8.
 (h) L. 6. tit. 12. lib. 5. Recop.
 (i) L. 13. tit. 12. lib. 5. Recop.
 (j) L. 49. tit. 13. & l. 19. tit. 14. & l. 8. tit. 15. lib. 7. Recopitas.
 (k) L. 12. tit. 16. lib. 7. Recop.
 (l) L. Eos, ff. de fals. & falsi nominis, ff. cod. & l. 2. tit. 7. part. 7.

(m) Marant. in Spect. 4. p. distinct. 11. n. 52.
 (n) Afflictis decis. 23. num. 3. & 4. Boerio. decis. 105. num. 9.
 (o) Jass. cons. 170. n. 2. in fin. lib. 2.
 (p) Strach. de Merc. 2. p. num. 71. 72. 73.
 (q) Luc. de Pen. in l. Stigmat. num. 8. C. de Fabric. lib. 11.
 (r) C. Si Judex de Sent. excommuni. l. 6. Strach. ubi sup. n. 80. 81. Matienz. in l. 6. gloss. 1. n. 3. tit. 12. lib. 5. Recop.
 (s) Dominic. in cap. Quamvis. col. 3. de Procur. in 6. Decius in cap. post. cessionem, n. 14. de Prob.
 (t) Bald. consil. 416. lib. 3. Strach. ubi sup. n. 88. 90. Matienzo ubi sup. n. 4. Orden. n. 102.
 (u) L. pen. C. de Aqueduct. lib. 10. & in l. Stigmata C. de Fabr. lib. 11. ubi Luc. de Pen. & Bald. in l. 1. C. Que res vend. non pos.